



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020).-

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con garantía real instaurado por la Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 y portadora de la tarjeta profesional número 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit número 800.037.800-8, en contra de **JUAN CARLOS GIRON ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.894.629, con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de terminación del proceso:

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas.

Mediante oficio del 2 de octubre de 2020, la parte ejecutante presentó solicitud en la que manifiesta que la obligación ha sido cancelada en su totalidad por el ejecutado, por lo cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitó se levanten las medidas cautelares y se ordene el levantamiento de la hipoteca.

Observa este Despacho que al ser la parte actora la que solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** con garantía real instaurado por la Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 y portadora de la tarjeta profesional número 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit número 800.037.800-8, en contra de **JUAN CARLOS GIRON ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.894.629, por pago total efectivo de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución dejando constancia que el pagare se le hace entrega a favor del ejecutado; y el documento de la garantía de hipoteca se le hace entrega a favor de la parte ejecutante con la constancia de su cancelación. **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

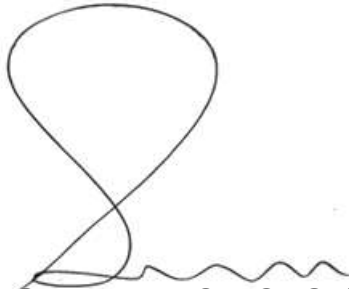
TERCERO: DECRETESE la CANCELACION del gravamen que afecta el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 130-13259 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca. Comuníquese a la registradora y al notario respectivo.

CUARTO: ORDENAR, se levanten las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller, wavy lines below it.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO